Libre competencia de monedas y más control real al Banco de la República

Norma: Ley 31 de 1992 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Economía, Justicia, Trámites, Corrupción, Tecnología
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 25 de agosto de 2026
Respaldo: 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/zvgvIGt8xglUd6FCTnpE

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 8

Este artículo dice que el peso "será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado". En la práctica, esto obliga a que cualquier transacción privada dentro de Colombia tenga que aceptar pesos si una de las partes lo exige, incluso si ambas partes preferirían pactar el pago en otra moneda o en otro activo. En Estados Unidos y en el Reino Unido, dos de las economías más grandes del mundo, la ley no funciona así, un negocio privado puede exigir el pago en la moneda que prefiera, y el curso legal solo aplica para deudas donde nadie especificó el medio de pago, y para las obligaciones con el propio Estado.

Además, este artículo es el que en la práctica bloquea la competencia de monedas dentro del país, más que el monopolio de emisión del artículo 7, que sí está protegido de forma directa por el artículo 371 de la Constitución. Que el Banco sea el único que puede imprimir pesos no le impide a dos personas pagarse en otra moneda si así lo acuerdan, lo que se lo impide es esta norma.

Tampoco existe hoy ninguna disposición que le permita al ciudadano pagarle al propio Estado sus impuestos o sus multas en una moneda distinta al peso, ni que obligue a que las cuentas públicas se presenten también en una referencia internacional como el dólar, lo cual limita tanto la libertad real de quien ya maneja sus ingresos en otra moneda como la transparencia sobre el verdadero estado de las finanzas del país frente al resto del mundo.

Sobre el artículo 10

El segundo inciso dice que el Banco "solamente está obligado a canjear los billetes en la forma y en los casos que determine la Junta Directiva". El propio emisor fija de forma unilateral las condiciones bajo las cuales honra el billete que él mismo emitió, sin ningún piso mínimo escrito en la ley que proteja a quien todavía tiene ese billete en su poder.

Sobre el artículo 12

Permite que el Banco apoye con liquidez transitoria a entidades financieras en apuros, pero no fija en la propia ley ningún límite sobre las condiciones de ese auxilio, dejándolo enteramente a

discreción de la Junta Directiva. Sin condiciones exigentes escritas en la ley, la función de prestamista de última instancia abre la puerta al riesgo moral, un banco puede tomar riesgos excesivos sabiendo de antemano que el sistema lo va a rescatar.

Sobre el artículo 16

En el literal d, mantiene la facultad de fijar límites de crecimiento a la cartera de los bancos en situaciones excepcionales, un racionamiento directo de cuánto puede prestar un banco privado a sus clientes. En el literal h, remite al régimen cambiario de la Ley 9 de 1991, que refuerza desde otro ángulo la misma restricción del artículo 8 sobre pactar y pagar obligaciones privadas en una moneda distinta al peso.

Sobre el artículo 19

Permite suspender una operación financiera nueva si resulta "contraria a la política monetaria, cambiaria o crediticia", un estándar amplio y discrecional que puede usarse para bloquear una innovación financiera legítima que no representa ningún riesgo sistémico real, solo porque no encaja con la política del momento.

Sobre el artículo 24

El segundo inciso obliga al Banco a comprar todo el oro de producción nacional que le sea ofrecido en venta, sin ningún criterio de precio de mercado escrito en la propia ley, lo que puede terminar funcionando como un subsidio implícito pagado con los recursos del Banco.

Sobre el artículo 25

Mantiene dentro del objeto del Banco funciones culturales y científicas, museos, bibliotecas, actividades ajenas a la función mínima de una autoridad monetaria, financiadas de forma permanente con el presupuesto operacional de la institución.

Sobre el artículo 39

Define la actividad de banca central como servicio público esencial para todo el personal del Banco por igual, restringiendo el derecho a huelga de cualquier trabajador sin distinguir si su función específica es realmente crítica para la continuidad del sistema de pagos o el control de la base monetaria.

Sobre el artículo 51

Los actos de carácter general del Banco se publican en "el Boletín que la Junta Directiva autorice para este objeto", sin exigir circulación amplia ni formato accesible, y los recursos contra actos particulares se conceden "en el efecto devolutivo", es decir, la decisión se ejecuta de inmediato aunque el afectado la esté recurriendo.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 8

Que el peso conserve su curso legal de aceptación obligatoria únicamente para obligaciones frente al Estado, impuestos, multas, pagos públicos, y que entre privados el pago de cualquier

contrato se pueda pactar libremente en la moneda, activo o medio de intercambio que ambas partes prefieran, sin que el peso les sea impuesto como único medio válido.

Que además se adicione un artículo nuevo que faculte a los departamentos y municipios, mediante ordenanza o acuerdo revocable en cualquier momento por la misma corporación que venga después, a que su propio gobierno territorial acepte y respalde de forma activa una moneda específica, nacional o extranjera, en sus propias operaciones y trámites, sin que eso imponga ninguna obligación nueva sobre los privados de ese territorio, que ya quedan libres de elegir con la reforma general de este mismo artículo.

Que además se establezca en la propia ley, de forma permanente y sin depender de la discreción de ningún funcionario ni de ningún gobierno de turno, que el Estado acepte el pago de impuestos, multas y demás pagos públicos también en dólares estadounidenses, convertidos de forma automática a la tasa de cambio oficial del día del pago. Que además el Banco de la República y el Gobierno Nacional publiquen sus cuentas y estados financieros tanto en pesos como en su equivalente en dólares, dando al ciudadano una referencia adicional para entender el estado real de las finanzas públicas.

Sobre el artículo 10

Que se fije en la propia ley un estándar mínimo de plazo y condiciones de canje que la Junta Directiva no pueda restringir por debajo de ese piso.

Sobre el artículo 12

Que se fijen en la propia ley condiciones mínimas para este auxilio, exigiendo solvencia comprobada de la entidad auxiliada, garantías reales de respaldo, y una tasa de interés por encima de la de mercado.

Sobre el artículo 16

En el literal d, que se elimine la facultad de fijar límites de crecimiento a la cartera, dejando la regulación prudencial general como única herramienta de control de riesgo. En el literal h, que se ajuste el régimen cambiario para que cualquier colombiano pueda pactar y ejecutar contratos privados en la moneda que prefiera dentro del propio país, en coherencia con la reforma del artículo 8.

Sobre el artículo 19

Que se acote el estándar para suspender una operación nueva a que represente un riesgo sistémico real y demostrable, no simplemente que no encaje con la política vigente del momento.

Sobre el artículo 24

Que se fije en la propia ley que esta compra obligatoria se haga siempre a precio de mercado internacional del momento, sin margen de discrecionalidad.

Sobre el artículo 25

Que estas funciones culturales y científicas se separen del Banco de la República hacia una fundación independiente sin ánimo de lucro, que reciba una dotación inicial y luego se sostenga

con recursos propios y donaciones privadas.

Sobre el artículo 39

Que la calificación de servicio público esencial, y la restricción al derecho de huelga que conlleva, se limite a los cargos cuya función sea efectivamente crítica para la continuidad del sistema de pagos y el control de la base monetaria, no a la totalidad del personal del Banco.

Sobre el artículo 51

Que los actos generales se publiquen en un medio de circulación garantizada y en formato digital accesible, no solo en un boletín interno, y que se estudie si ciertos actos particulares de alto impacto deberían concederse en el efecto suspensivo mientras se resuelve el recurso en su contra.